



Your World First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

# Boletín Tributario No. 8

Febrero 2019

# Contenido

- 3** Normatividad
- 4** Conceptos
- 6** Sentencias
- 7** Proyectos de decretos y resoluciones
- 8** CMS Rodríguez-Azuero
- 9** Derecho Tributario
- 10** Contactos

# Normatividad

[La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de la resolución 001122 de 2019 habilita a las personas naturales y jurídicas que de manera voluntaria van a expedir facturas electrónicas](#)

El pasado 15 de febrero de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) expidió la resolución 001122 de 2019, a través de la cual habilitó a personas naturales y jurídicas y demás sujetos que de manera voluntaria optaron por ser facturadores electrónicos.

En las consideraciones de esta resolución, la DIAN indicó que este acto administrativo fue expedido con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 2242 de 2015 (compilado en el artículo 1.6.1.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria).

[El alcalde de Barranquilla expidió el decreto 0119 de 2019, mediante el cual aprueba el nuevo estatuto de rentas que rige en esta ciudad](#)

El 21 de febrero de 2019 fue publicado el Decreto 0119 de 2019, a través del cual, el alcalde de Barranquilla compila el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

El nuevo Decreto contiene la regulación de los siguientes tributos que son exigibles en Barranquilla:

- Impuesto predial unificado
- Sobretasa del impuesto predial unificado para predios que no sean usuarios del servicio domiciliarios de energía eléctrica
- Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros
- Sobretasa bomberil
- Impuesto a la publicidad exterior visual
- Impuesto de espectáculos públicos
- Impuesto de delineación urbana
- Impuesto de alumbrado público
- Impuesto a los servicios de telefonía
- Estampilla Pro-Cultura
- Estampilla para el bienestar del adulto mayor
- Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo nivel de Atención
- Sobretasa a la gasolina motor

- Contribución Especial sobre contratos de Obra Pública
- Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas
- Participación en plusvalía
- Derechos de tránsito
- Tasas Urbanísticas
- Impuesto sobre vehículo automotores
- Tasa de seguridad y convivencia ciudadana.

Asimismo, el Decreto 0119 de 2019 indicó que los nuevos tributos que se establezcan con posterioridad a la expedición de esta norma y, los impuestos que no estén compilados en él se rigen por las normas sustanciales que los regulen.

Finalmente, desde el punto de vista procedimental, es importante mencionar que el decreto 0119 de 2019 indica de manera expresa el procedimiento tributario debe sujetarse a lo indicado en este Decreto y, no autoriza la aplicación de otras normas,



# Conceptos

## La DIAN a través del concepto 412 del 22 de febrero de 2019 aclaró el tratamiento tributario de la distribución dividendos

A través del concepto 412 del 22 de febrero de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aclaró el tratamiento tributario de los dividendos.

Con la expedición de la ley 1943 de 2018 se introdujeron modificaciones al impuesto sobre los dividendos que incluyen, entre otras, el incremento de la tarifa aplicable, la imposición de una retención en la fuente de este impuesto para los dividendos que se distribuyan entre sociedades nacionales y, dispuso que el régimen de transición que figuraba en la ley 1819 de 2016 no sería aplicable a dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018, lo cual generó muchas inquietudes en relación con el impuesto sobre los dividendos.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió el Concepto 0412 con el fin de disipar las dudas existentes. En este concepto, la DIAN concluyó que:

- El impuesto sobre los dividendos no aplica para las distribuciones de dividendos que se realicen con cargo a utilidades obtenidas en los años 2016 y anteriores, sin importar el año en que los dividendos sean decretados con calidad de exigibles.
- Los dividendos que provengan de la distribución de utilidades obtenidas en los años 2017 y 2018, decretados hasta del 31 de diciembre de 2018, están sujetos al impuesto sobre los dividendos bajo la ley 1819 de 2016.
- Los dividendos que se distribuyan con cargo a utilidades obtenidas a partir del año 2017 y que sean decretados con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, están gravados con el impuesto sobre los dividendos bajo la ley 1943 de 2018.

## De acuerdo con el concepto 1447 de 2019 la prestación de servicios de computación en la nube no está gravada con el impuesto sobre las ventas siempre que se cumplan determinadas condiciones

En concepto 1447 del 15 de enero de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicó que, por regla general, la prestación de servicios desde el exterior se considera como un hecho generador del impuesto sobre las ventas. Lo anterior no aplica cuando los servicios que se prestan desde el exterior están

expresamente excluidos.

Respecto de los servicios de Cloud Computing, la Autoridad Tributaria dispuso que la prestación de estos servicios no está gravada con el impuesto sobre las ventas siempre que se cumplan con los supuestos señalados en el concepto 17056 del 2017.

Los prestadores de servicios de computación en la nube (*cloud computing*) deben entonces cumplir con requisitos como autoservicio bajo demanda, acceso amplio a la red, asignación común de recursos, rápida elasticidad y servicio medible, para que se entiendan como no gravados con el impuesto sobre las ventas.

La anterior conclusión aplica independientemente de si el servicio se presta desde el territorio colombiano o desde el exterior.

## La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales precisó el alcance de la transparencia fiscal dispuesta en el artículo 102 del Estatuto Tributario a través del concepto 33763 del 21 de noviembre de 2018

Mediante concepto 33763 expedido el 21 de noviembre de 2018, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estableció que el concepto de transparencia fiscal que puede predicarse de los artículos 102 del Estatuto Tributario.

La Autoridad Tributaria indicó que el principio de transparencia fiscal debe entenderse, en lo previsto en el artículo 102 del Estatuto Tributario, así:

- Los derechos fiduciarios deben tener las mismas características que el activo aportado a un patrimonio autónomo, de cara a su tratamiento tributario en el impuesto sobre la renta y complementario y;
- El valor de los derechos fiduciarios corresponde al valor del activo aportado al patrimonio autónomo.

## La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera que cuando medie un contrato de mandato, el mandatario está obligado a expedir la factura

A través del concepto 1416 expedido el 21 de enero de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera su doctrina constante relacionada con la expedición de facturas cuando existe un contrato de mandato. En su concepto, el legislador ha sido claro en indicar que, en los eventos en los que exista un contrato

de mando, el mandatario está obligado a expedir las facturas y una certificación para que el mandante pueda soportar sus costos u deducciones.

La Autoridad Tributaria precisa que, por mandato legal, las partes no pueden actuar de manera conveniente en relación con la expedición de la factura pues, debe atenderse al mandato del legislador que contiene las directrices de control fiscal, fijando así que las facturas deben ser expedidas en todos los casos por el mandatario.

**A través del Concepto 1439 de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales precisó el alcance de la deducción por inversiones en el medio ambiente contenidas en la ley 1715 de 2014 para los consorcios**

Al analizar la pregunta efectuada por el contribuyente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales concluyó que las partes que hayan celebrado un contrato de colaboración empresarial pueden solicitar a aplicación de los beneficios tributarios consagrados por la ley 1715 de 2014.

La Autoridad Tributaria indica que, si la ejecución del objeto del consorcio permite el cumplimiento y, el consorcio efectivamente cumple con los requisitos para dar aplicación de a la deducción por inversiones en medio ambiente, los consorciados -responsables del impuesto sobre la renta- pueden solicitar su aplicación de estos beneficios.

LA Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones indicó de manera expresa que la aplicación del beneficio para los consorciados procede de manera proporcional a la

participación de cada uno de estos dentro del consorcio.

**A través del Concepto 962 de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas precisa el término que tienen los administrados para dar respuesta a los requerimientos de información en materia cambiaria**

Con fundamento en la solicitud efectuada por un contribuyente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indica que el plazo que tienen los administrados para responder a los requerimientos de información en materia cambiaria es el indicado por el Decreto Ley 2245 de 2011. Dicho artículo indica que plazo para dar respuesta a los requerimientos de información en materia cambiaria es el que se establezca *“de acuerdo con los términos del requerimiento oficial o del acta de registro o de visita; así como el día en el cual se haya dejado constancia del ocultamiento, el impedimento o la no autorización al acceso a los archivos, de acuerdo con las actas de visita administrativa”*.

En otras palabras, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de este concepto indica que no existe un término de ley para dar respuesta a los requerimientos de información de índole cambiaria, sino que corresponde a esta entidad establecer el plazo.



# Sentencias

A través de la sentencia C-056 expedida el 13 de febrero de 2019, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de los literales b) y c) del numeral segundo del artículo 343 de la Ley 1819 del 2016 relacionados con la territorialidad del impuesto de industria y comercio en las ventas por correo, catálogo, televentas, compras en línea y ventas electrónicas

En la demanda de constitucionalidad a los literales b) y c) del numeral segundo del artículo 343 de la Ley 1819 del 2016, el actor planteó que estos artículos vulneraban los principios constitucionales que rigen el sistema impositivo, entre los cuales estaban el de territorialidad, el de legalidad y el de certeza.

De manera específica, la parte demandante indicó que las normas demandadas contrariaban lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983. Esta norma indica que el impuesto de industria y comercio recae sobre las actividades que sean realicen en las respectivas jurisdicciones municipales directa o indirectamente, con establecimiento de comercio o sin él.

Así, al tenerse en cuenta que los literales b) y c) del numeral segundo del artículo 343 de la Ley 1819 del 2016 indican que el lugar de la causación es el lugar dónde se generan los ingresos, la norma estaría violando el principio de territorialidad.

La Corte constitucional al realizar el examen de constitucionalidad indicó que los literales b) y c) del numeral segundo del artículo 343 de la Ley 1819 del 2016 no vulneran o contradicen dichos principios del derecho tributario dado que la decisión del Congreso de asignar la condición de sujeto activo del ICA al municipio donde se perfecciona la venta o se realiza el despacho de las mercancías no es irrazonable o desproporcionada.

En consecuencia, la corporación concluyó que la territorialidad del impuesto del ICA aplicable a las ventas por correo, catálogo, televentas, compras en línea y ventas electrónicas no viola el principio de legalidad y certeza, ni la equidad y justicia tributaria

El Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de diciembre de 2018 se pronunció respecto de impuesto complementario de avisos y tableros en relación con los avisos dispuestos en locales comerciales de terceros

que contienen logos de empresas

El Consejo de Estado mediante sentencia 21929 proferida el 12 de diciembre de 2018 manifestó que el hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros ocurre cuando existen avisos con el logo de los contribuyentes dispuestos en los locales comerciales de terceros.

El Alto Tribunal indicó que, cuando los contribuyentes no puedan demostrar que los avisos que están a la vista en locales comerciales no fueron instalados por estos terceros, se presume que han sido instalados por el contribuyente y, por ende, acaece el hecho generador del impuesto complementarios de avisos y tableros.

La Corte Constitucional se declara inhibida de pronunciarse sobre la demanda de constitucionalidad sobre las normas relacionadas con el impuesto de alumbrado público y dispone que los contribuyentes deben atenerse a los expuesto en la sentencia C.088 de 2018

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-018 de 2019 se declara inhibida de para pronunciarse de fondo sobre los cargos de inconstitucionalidad del artículo 352 de la ley 1819 de 2016, a través del cual se dispone que *“Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto”*.

Además de esto, la Corte Constitucional indicó que respecto del cargo de desconocimiento de la libertad económica o de empresa, los contribuyentes deben atenerse a lo resuelto en la sentencia C-088 de 2018, mediante la cual la Corte declaró EXEQUIBLE la expresión contenida en el citado artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 que dispone *“El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste”*.



# Proyectos de decretos y resoluciones

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó una serie de proyectos de decreto que buscan la reglamentación de algunas de las normas fiscales.

Con la expedición de la ley 1943 de 2018, el Gobierno colombiano se encuentra redactando los decretos de reglamentación de esta norma. Hasta la fecha, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha publicado en su página web una serie de proyectos de decretos con el fin de recibir comentarios y sugerencias sobre cada uno de los temas que se pretenden reglamentar. A continuación se incluye un breve resumen de los proyectos de decreto que han sido publicados por el ministerio hasta la fecha.

El primer proyecto de decreto que publicó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue el que reglamentaría el artículo 424 del Estatuto Tributario respecto de la exclusión del impuesto sobre las ventas de los bienes que se introduzcan y comercialicen en Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y Amazonas.

El Ministerio también publicó, el 24 de enero de 2019, un proyecto de decreto relacionado con el impuesto al consumo de bienes inmuebles. Este decreto reglamentaría el artículo 512-22 del Estatuto Tributario.

Finalmente, el 31 de enero de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público anunció el proyecto de decreto por medio del cual se reglamentaría la conciliación y terminación por mutuo acuerdo en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro. A través de este decreto se estarían reglamentando los artículos 100, 101 y 102 de la ley 1943 de 2018.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó un proyecto de resolución en la que se señalarían los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y se establecería el calendario de implementación de obligados a expedir factura electrónica

El 13 de febrero de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página web un proyecto de resolución el cual, de ser expedido, señalaría los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y establecería el calendario de implementación del mecanismo de facturación electrónica.

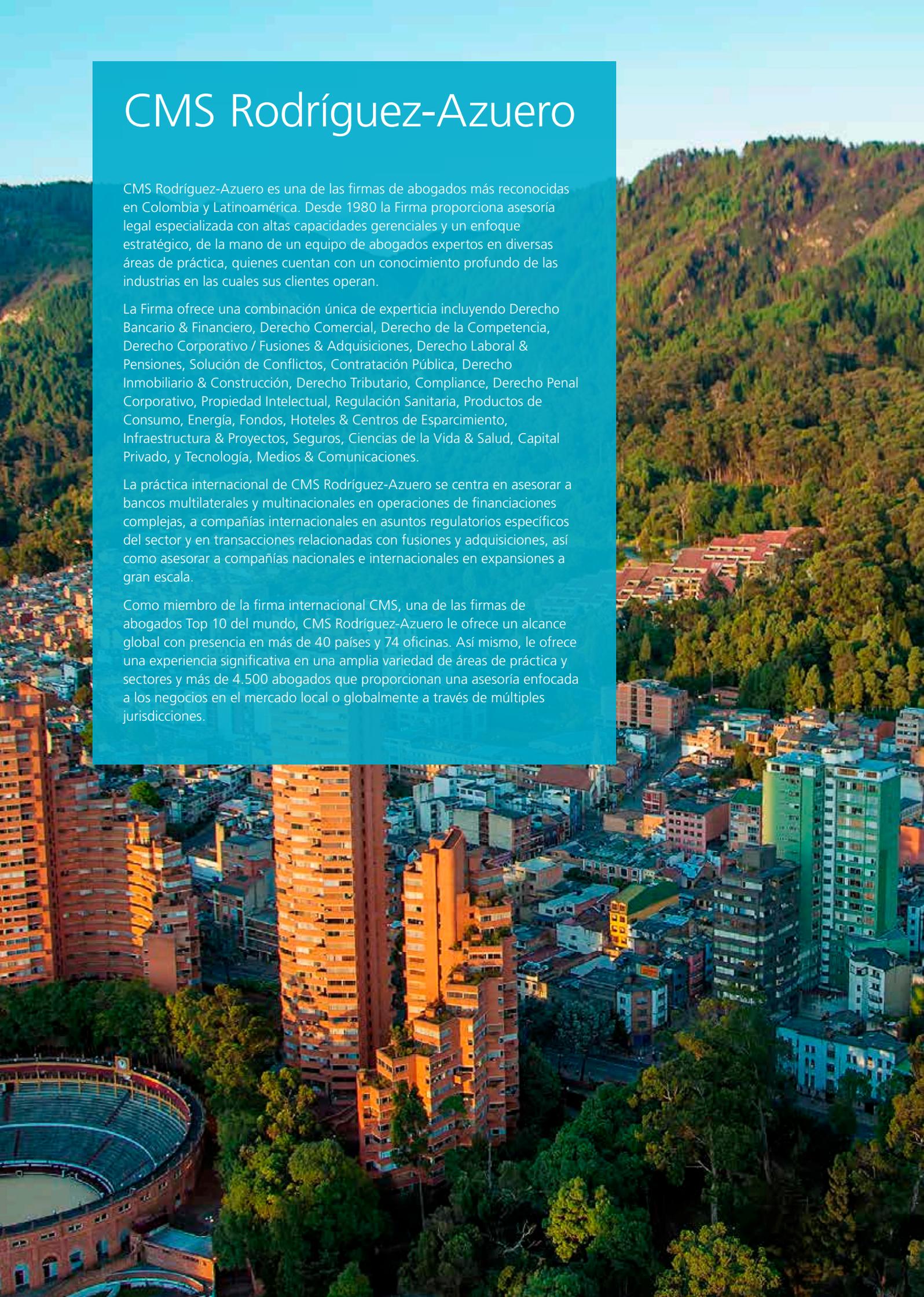
# CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una de las firmas de abogados más reconocidas en Colombia y Latinoamérica. Desde 1980 la Firma proporciona asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de experticia incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Regulación Sanitaria, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, Ciencias de la Vida & Salud, Capital Privado, y Tecnología, Medios & Comunicaciones.

La práctica internacional de CMS Rodríguez-Azuero se centra en asesorar a bancos multilaterales y multinacionales en operaciones de financiamientos complejas, a compañías internacionales en asuntos regulatorios específicos del sector y en transacciones relacionadas con fusiones y adquisiciones, así como asesorar a compañías nacionales e internacionales en expansiones a gran escala.

Como miembro de la firma internacional CMS, una de las firmas de abogados Top 10 del mundo, CMS Rodríguez-Azuero le ofrece un alcance global con presencia en más de 40 países y 74 oficinas. Así mismo, le ofrece una experiencia significativa en una amplia variedad de áreas de práctica y sectores y más de 4.500 abogados que proporcionan una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.





# Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

## Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

# Contactos



## **Natalia Guerrero**

Socia

**T** +57 1 321 8910 x138

**E** natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 14 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



## **Helena Salazar**

Asociada

**T** +57 1 321 8910 x154

**E** helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.



## **Javier Orozco**

Asociado

**T** +57 1 321 8910 x137

**E** javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.

## C/M/S/ Law-Now™

Law.Tax

**Your free online legal information service.**

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

[cms-lawnow.com](http://cms-lawnow.com)

## C/M/S/ e-guides

Law.Tax

**Your expert legal publications online.**

In-depth international legal research and insights that can be personalised.

[eguides.cmslegal.com](http://eguides.cmslegal.com)

---

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

### **CMS locations:**

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

---

[cms.law](http://cms.law)